



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447,
LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE
TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA
MARINERA, A FIN DE DISPONER LA
SALVAGUARDIA DE LA MARINERA Y
SU PUESTA EN VALOR**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER LA SALVAGUARDIA DE LA MARINERA Y SU PUESTA EN VALOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las medidas de salvaguardia de la Marinera, a través de la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera, ello con el objeto de difundir y preservar la marinera en sus diversas variedades regionales las cuales fueron declaradas patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera

Se modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- La Municipalidad Provincial de Trujillo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de La Libertad, se encarga de la organización, gestión y desarrollo del Concurso Nacional de Marinera, que se realizará anualmente en la ciudad de Trujillo y bajo los principios de participación, transparencia, inclusión, imparcialidad y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

El Estado podrá convocar la participación de entidades privadas o asociaciones culturales, siempre que no impliquen exclusividad, control ni lucro indebido sobre el bien cultural inmaterial.

Artículo 3.- Corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo.

3.1. Elaborar y ejecutar el "Plan Nacional de Salvaguardia de la Marinera".

3.2. Promover la participación responsable y representativa de los portadores, comunidades y asociaciones culturales.

3.3. Adoptar medidas para la preservación, formación, documentación y transmisión intergeneracional de la manifestación".

Artículo 3. Incorporación del artículo 6 en la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, en los siguientes términos.

"Artículo 6.- Se crea la Comisión Nacional de Salvaguardia de la Marinera, órgano de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar en la implementación de políticas públicas de protección y transmisión intergeneracional de la danza.

La comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Universidad Nacional de Folklore, asociaciones de cultores, y especialistas en folklore y patrimonio inmaterial".

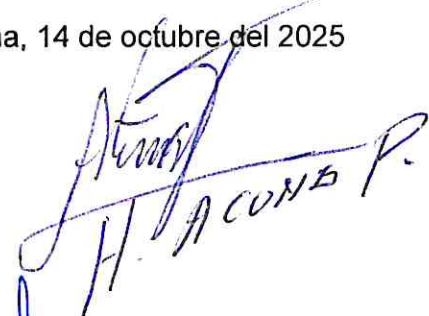
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

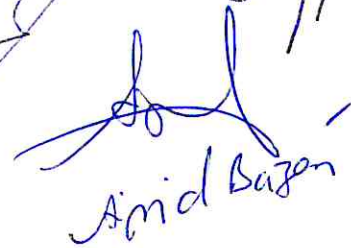
ÚNICA: Reglamentación de la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera

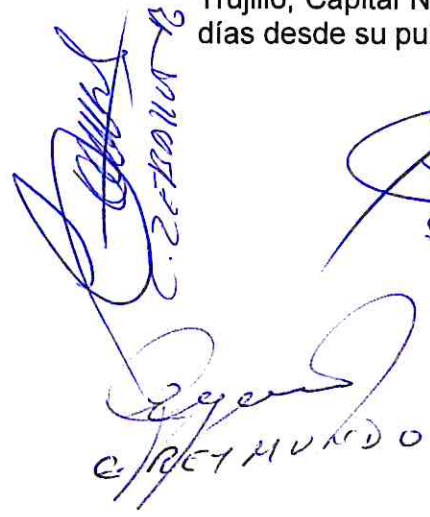
El Poder Ejecutivo, reglamenta la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su publicación.

Lima, 14 de octubre del 2025


SUSEL PAREDES PIQUÉ


H. ACONA P.


Amíl Baza


E. RETAMADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al respecto es pertinente señalar que existe una iniciativa semejante a la propuesta presentada con anterioridad. Así pues, con fecha 17 de octubre de 2022, el congresista Segundo Héctor Acuña Peralta presentó el proyecto de ley 3321/2022-CR mediante el cual se propuso la "Ley que modifica la Ley 24447 a fin de que el concurso nacional de marinera sea organizado por el Ministerio de Cultura", el cual fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El 01 de abril de 2025 se publicó el dictamen mediante el cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobó con texto sustitutorio la fórmula que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del concurso nacional de marinera como patrimonio cultural de la nación".

El 29 de setiembre de 2025 se exoneró al PL 3321/2022-CR de dictamen de la comisión de Constitución y Reglamento y se incluyó en la agenda del Pleno; siendo que el 02 de noviembre de 2025 durante el debate en el pleno esta iniciativa pasó a cuarto intermedio hasta la fecha.

II. MARCO NORMATIVO EN TORNO A LA MARINERA Y EL CONCURSO NACIONAL

La evolución normativa vinculada a la Marinera refleja la tensión entre su condición de bien cultural inmaterial de titularidad colectiva y los intentos de privatización o monopolio en su gestión a través del Concurso Nacional. A continuación, se expone la secuencia cronológica y el sentido jurídico-cultural de las principales normas que han definido este proceso.

2.1. Reconocimiento y oficialización (1986-2023)

- Año 1986

- **Ley 24447 (24 de enero de 1986):** Declara a la ciudad de Trujillo como Capital Nacional de la Marinera y oficializa el Concurso Nacional de Marinera. El texto legal original dispuso la coordinación entre el Instituto Nacional de Cultura (INC) y el FOPTUR para la organización y promoción del concurso, reconociendo así el rol rector del Estado en la gestión del patrimonio cultural. Asimismo, se dispuso que "el Concurso Nacional de Marinera organizado por el Club Libertad de Trujillo que se realizará el último Domingo del mes de Enero".
- **Resolución Suprema 022-86-ED (30 de enero de 1986):** Declara las formas coreográficas y musicales de la Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación y encomienda su custodia al INC. Este acto

reafirma que la Marinera es un bien público de naturaleza inmaterial, perteneciente a la Nación y sujeto a tutela estatal. Además esta designación la coloca como el primer bien nacional en tener esta distinción, lo que revela su carácter singular y cultural para toda la patria.

- **Año 1989**

- **Decreto Supremo N.º 010-89-ED (11 de marzo de 1989):** Crea una Comisión de Organización y Promoción del Concurso Nacional de Marinera, integrada por el INC (30%), el FOPTUR (30%) y el Club Libertad (40%), con un sistema de distribución de ingresos. Esta norma institucionalizó la corresponsabilidad estatal-privada en la gestión del evento y garantizó una rendición pública de los recursos generados.
- **Decreto Supremo N.º 014-89-ED (20 de marzo de 1989):** Deroga el D.S. 010-89-ED. Aunque el argumento formal fue evitar la "intervención estatal" en una actividad tradicional del Club Libertad, el efecto real fue retirar al Estado de la gestión del concurso, otorgando de facto a dicho club la exclusividad organizativa y generando un vacío institucional sobre la titularidad y el control de los recursos económicos del evento. Ese esquema —vigente durante décadas— explica la privatización progresiva de un bien cultural **público**.

- **Año 2023**

- **Decreto Supremo N.º 003-2023-MC (22 de setiembre de 2023):** Emitido por el Ministerio de Cultura, este decreto constituye un punto de inflexión en la política cultural del Estado. Su contenido es el siguiente: **i)** declara la necesidad de medidas de salvaguardia de la Marinera, como expresión de identidad cultural nacional, **ii)** deroga el D.S. 014-89-ED, y **iii)** reafirma que las medidas administrativas relativas a bienes inmateriales son competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, conforme a las Leyes N.º 31770 (definición de bienes inmateriales) y N.º 31772 (revisión normativa).

Este decreto reinterpreta y actualiza el enfoque estatal sobre el patrimonio inmaterial, al reconocer su naturaleza colectiva y fortalecer la rectoría del Ministerio de Cultura como garante de la salvaguardia. Si bien marca un avance necesario en términos de política pública, su alcance se limita al plano administrativo.

Por ello, el marco normativo vigente resulta insuficiente para resolver de manera estructural los problemas de transparencia, gobernanza y participación asociados al Concurso Nacional de Marinera. Se requiere una norma de rango legal que establezca reglas claras sobre competencias, control de recursos, rendición de cuentas y participación de los portadores culturales.

III. PROBLEMA PÚBLICO EN TORNO AL CONCURSO NACIONAL DE LA MARINERA

La Marinera, en sus diversas variedades regionales, fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema 022-86-ED (30 de enero de 1986), reconociéndose así su valor histórico, simbólico y social como expresión de identidad nacional. Desde entonces, su protección, promoción y transmisión han sido deber del Estado peruano, a través de las instituciones competentes en materia cultural. Sin embargo, la organización del Concurso Nacional de Marinera, principal espacio de exhibición y transmisión de este bien cultural, quedó —por decisión administrativa posterior— bajo control exclusivo del Club Libertad de Trujillo, una asociación privada constituida en 1964.

Este esquema, que ha persistido durante más de tres décadas, desnaturalizó el principio de titularidad pública sobre el patrimonio inmaterial e introdujo una tensión permanente entre el interés cultural del Estado y el interés particular de una entidad privada. Durante el período 1989-2023, el concurso se desarrolló con reglas propias, sin supervisión estatal efectiva ni mecanismos claros de transparencia o rendición de cuentas. Ello derivó en cuestionamientos crecientes sobre el manejo de los recursos, los criterios de evaluación artística y la falta de condiciones equitativas para los participantes.

El Proyecto de Ley N.º 3321/2022-CR —presentado por el congresista Héctor Acuña Peralta— documentó parte de este problema estructural. En su exposición de motivos se señala que el Club Libertad, además de organizar el concurso, habría intentado apropiarse de bienes inmuebles públicos en la ciudad de Trujillo, pese a que su objeto social declarado es únicamente el fomento de actividades sociales, culturales y deportivas. De acuerdo con dicha información el club posee un solo inmueble registrado —ubicado en Jr. San Martín N.º 299, Trujillo— cuya delimitación se encuentra en disputa con la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Asimismo, los directivos del club habrían interpuesto una demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la Municipalidad Provincial de Trujillo y otras entidades públicas, buscando ser declarados propietarios de dicho inmueble, de 23 533,97 m². No obstante, tras un proceso judicial prolongado, la Corte Suprema, en sede de casación, habría declarado infundada la pretensión del Club Libertad, al considerar que no se acreditaban los elementos de posesión legítima. Este episodio revelaría posiblemente un patrón preocupante. La utilización de instrumentos privados para presuntamente apropiarse de bienes públicos vinculados a la actividad cultural de la Marinera, bajo un esquema de usufructo excluyente y carente de control estatal.

A este contexto jurídico se suman denuncias públicas y periodísticas sobre la falta de transparencia y posibles irregularidades en la organización del concurso. Un reportaje de RPP Noticias (10 de enero de 2010) informo de la existencia de

un presunto fraude en la evaluación de concursantes, manipulación de resultados y favoritismo hacia determinados participantes, lo que habría generado protestas de delegaciones y cuestionamientos al jurado. Estos hechos, lejos de ser aislados, reflejan la fragilidad institucional del modelo actual, en el que una sola entidad concentra la potestad de definir, organizar y calificar una manifestación cultural de carácter nacional¹.

IV. POSICIONES DE LAS INSTITUCIONES RESPECTO AL TEMA

- a) **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):** Emitió la Opinión D000150-2025-PCM-OGAJ en el cual señala que la promoción de la marinera a través del "Concurso Nacional de Marinera" estaría dentro de las competencias tanto del Ministerio de Cultura como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) **Gobierno Regional de La Libertad:** Emitió el Informe 003-2025-GRLL-GGR-CIR, en el cual señala que la Marinera fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Suprema N.º 022-86-ED, y que su práctica tiene origen histórico, valor identitario y una diversidad de variantes regionales (limeña, norteña, serrana, entre otras). Además, destaca el rol histórico del Club Libertad de Trujillo, que desde 1960 organiza el Concurso Nacional, y de otras entidades públicas como la Gerencia Regional de Educación y la Casa de la Identidad Regional, que promueven concursos escolares y festivales de marinera a nivel regional y nacional.

El Gobierno Regional afirma que la organización del Concurso Nacional de Marinera debe mantenerse bajo un esquema colaborativo entre el Estado, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial de Trujillo y las entidades privadas, especialmente el Club La Libertad.

- c) **Ministerio de Cultura:** Emitió el Informe 000844-2025-OGAJ-G/MC mediante el cual señala que es importante preservar la marinera como danza emblemática y patrimonio inmaterial. Asimismo, señala que está de acuerdo con que se permita que el Concurso Nacional de Marinera pueda ser organizado por cualquier persona natural o entidad pública o privada, siempre que cumpla con los requisitos que establecerá el reglamento de la ley. Asimismo, señala que es **"necesario que se debe revisar lo referido a la forma cómo se va a seleccionar a la persona, natural o jurídica, pública o privada, que organizará el "Concurso Nacional de Marinera"**, dado que de haber de dos a más interesados deberá elegirse solo uno puesto que nos estamos refiriendo a un concurso que tiene la condición de "nacional" por lo que solo se realizará uno anualmente".
- d) **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:** Emitió el Informe 0003-2022-MINCETUR/SG-AJ/NGA en el cual se concluye que la competencia principal sobre la Marinera corresponde al Ministerio de Cultura, por tratarse de un

¹ <https://rpp.pe/peru/actualidad/denuncian-fraude-en-concurso-nacional-de-marinera-noticia-236152?ref=rpp>.

bien del patrimonio cultural inmaterial de la nación. El informe reconoce que el "Concurso Nacional de Marinera" forma parte del Inventario Nacional de Recursos Turísticos y del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) La Libertad 2019-2028, razón por la cual la participación del MINCETUR se limita a la promoción y difusión de la Marinera como atractivo turístico, aspecto que considera viable dentro de sus competencias.

- e) **Municipalidad Provincial de Trujillo:** Mediante el Oficio N.º 230-2023-MPT-A expresó su conformidad con devolver al Estado la organización del Concurso Nacional de Marinera. La comuna trujillana considera que la norma vigente incurrió en un error histórico al delegar dicha función a un grupo privado —el Club Libertad de Trujillo—, el cual, se encontraría bajo la administración irregular de un clan familiar que ha centralizado el certamen con fines de lucro y beneficio personal. Sostiene que la organización del concurso debe recaer en entidades públicas, como el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, garantizando la transparencia, inclusión y democratización del evento.

Asimismo, la Municipalidad propone la creación de un Patronato mixto conformado por actores públicos y privados que participen de manera activa y concertada en la organización, gestión y promoción del Concurso Nacional de la Marinera, lo que permitiría consolidar un modelo de gobernanza compartido entre el Estado y la sociedad civil. El alcalde señala además que existen precedentes exitosos de gestión pública de festividades culturales, como el *Inti Raymi* organizado por la Municipalidad Provincial del Cusco a través de EMUFEC, o las celebraciones del Carnaval de Cajamarca y la Fiesta de San Juan, donde la intervención estatal garantiza su preservación y transparencia

- f) **El Club La libertad:** Mediante la Carta S/N de fecha 30 de enero de 2025, manifestó su rechazo total al Proyecto de Ley N.º 3321/2022-CR, al considerar que dicho texto pretende una "expropiación encubierta" del Concurso Nacional de Marinera, evento que —según sostiene— es una creación y propiedad exclusiva del club desde el año 1960. En su opinión, el proyecto de ley incurre en un error al dar a entender que el concurso fue creado por la Ley N.º 24447 de 1986, cuando en realidad esta norma solo oficializó un evento ya existente y reconoció a la institución como su organizadora.

El Club Libertad enfatiza que durante 65 años ha organizado el concurso con recursos propios, asumiendo todos los gastos, riesgos e inversiones sin recibir apoyo del Estado. Precisa que ha cumplido con todas las obligaciones tributarias y laborales derivadas del evento, y que el uso del Coliseo Gran Chimú no implica apropiación de un bien estatal, ya que se realiza pagando tarifas altas de alquiler al IPD, propietario del recinto.

Asimismo, señala que en Trujillo y en todo el país existen más de 150 concursos anuales, muchos organizados por entidades públicas, como el

concurso interescolar promovido por la Dirección Regional de Educación y el concurso municipal anunciado por la propia Municipalidad Provincial de Trujillo. En esa línea, sostiene que el Estado no necesita "apropiarse" del concurso del Club Libertad para cumplir con su deber de salvaguardar el patrimonio cultural, sino que puede crear y promover sus propios eventos culturales. Considera que su concurso es un ejemplo exitoso de emprendimiento cultural que dinamiza la economía regional, generando empleo y turismo, con una ocupación hotelera del 95% y la llegada anual de aproximadamente 45,000 visitantes a Trujillo.

- g) Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP):** Mediante el Oficio N.º D000075-2022-IRTP-PE se da cuenta de contratos suscritos entre el IRTP y el Club Libertad para la comercialización televisiva del concurso durante los años 2018 y 2019, lo cual demuestra que el evento genera ingresos comerciales para una entidad privada a partir de un bien cultural protegido por el Estado.
- h) INDECOPI:** Mediante el Oficio N.º 000164-2023-PRE/INDECOPI, dicha institución señala que existen diversas marcas registradas que incluyen en su denominación las expresiones "Concurso Nacional de Marinera" y "Marinera", las cuales han sido registradas por el Club Libertad de Trujillo y por otras personas naturales o jurídicas privadas ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI. Estas marcas abarcan distintas clases de la Clasificación Internacional de Niza, asociadas a servicios de entretenimiento, organización de eventos, difusión televisiva, actividades culturales y comerciales. Ello evidenciaría la apropiación privada de denominaciones relacionadas con un bien cultural inmaterial protegido por el Estado peruano.

INDECOPI precisa que, en el caso del Club Libertad de Trujillo, las solicitudes de registro incluyen el nombre completo "Concurso Nacional de Marinera – Club Libertad Trujillo" con el uso exclusivo de la palabra "Marinera" acompañada de logotipos institucionales. Así los registros otorgados corresponde a la clase 41 (educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, y organización de concurso).

I) IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene una importancia institucional, cultural y social decisiva, pues responde al mandato constitucional y legal del Estado peruano de proteger el patrimonio cultural de la Nación, conforme a la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), que dispone que los Estados Parte garanticen la preservación de las expresiones culturales vivas mediante políticas públicas sostenibles, participativas y transparentes.

Coincidiendo con lo señalado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, es plenamente pertinente involucrar al Ministerio de

Cultura en la organización y desarrollo del Concurso Nacional de Marinera, ya que dicho ministerio es el ente rector del sector cultural y posee las competencias necesarias para asumir un rol activo en la preservación, promoción y gestión de la Marinera como bien cultural inmaterial.

Según el artículo 5 de la Ley N.º 29565, corresponde al Ministerio de Cultura fortalecer las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local; promover la participación activa de las organizaciones sociales en la formulación y ejecución de políticas culturales; impulsar la creación cultural y el desarrollo de las industrias culturales; y diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales del ámbito cultural para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales.

El involucramiento del Ministerio de Cultura no solo resulta coherente con su marco funcional, sino también imprescindible para garantizar la transparencia, legitimidad y sostenibilidad del Concurso Nacional de Marinera, que actualmente opera bajo un régimen de exclusividad privada sin control ni rendición de cuentas pública. La propuesta se sustenta en principios fundamentales: la primacía del interés público y la titularidad estatal sobre los bienes inmateriales, conforme a la Convención UNESCO 2003 y a la Ley General del Patrimonio; la salvaguardia participativa, que reconoce el papel técnico y consultivo de los portadores y cultores; la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos y procesos de selección; y la compatibilidad internacional, alineada con las recomendaciones del Decreto Supremo N.º 003-2023-MC, que sugiere preparar el expediente para la inscripción de la Marinera en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El impacto esperado de esta norma es amplio y multidimensional. En el plano cultural, permitirá preservar la autenticidad de la Marinera y fortalecer su repertorio tradicional; en el institucional, significará la recuperación de la responsabilidad pública y el fortalecimiento de las capacidades del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de los gobiernos subnacionales; en el social, propiciará una mayor inclusión y equidad entre los participantes de distintas regiones y condiciones; y en el económico, promoverá el uso transparente de los recursos generados por el concurso, con reinversión obligatoria en políticas culturales y la mitigación de riesgos de privatización de beneficios.

No se trata de "estatizar" la fiesta ni de expropiar su simbolismo, sino de recolocar la custodia del bien donde constitucionalmente debe estar: en el interés público y bajo criterios técnicos de salvaguardia. El Club Libertad y otras asociaciones privadas podrán continuar participando, pero dentro de un marco de cooperación y transparencia, sin prerrogativas exclusivas ni control unilateral sobre un bien que pertenece a toda la Nación. El Decreto Supremo N.º 003-2023-MC ya marcó la ruta al reconocer la competencia exclusiva del Ministerio de Cultura en la adopción de medidas de salvaguardia sobre bienes inmateriales; lo que ahora corresponde es dar el siguiente paso que es aprobar una ley que establezca reglas permanentes de gobernanza, transparencia y participación, asegurando

que la Marinera siga siendo símbolo de identidad nacional, orgullo cultural y patrimonio colectivo del Perú.

V. CONTENIDO ESENCIAL DE LA REFORMA PROPUESTA

El contenido esencial de la reforma legislativa propuesta se estructura sobre la necesidad de corregir un vacío histórico en la gestión del Concurso Nacional de Marinera, devolviendo al Estado la rectoría sobre un bien inmaterial que pertenece a la Nación y garantizando su preservación, transparencia y legitimidad pública. La norma proyectada modifica la Ley N.º 24447 con el fin de fortalecer la salvaguardia de la Marinera y de establecer un marco de gobernanza compartido entre el Estado y la sociedad civil, en el que el interés público prime sobre cualquier tipo de apropiación privada.

En primer lugar, la iniciativa define con claridad el objeto de la ley, orientado a fortalecer las medidas de salvaguardia de la Marinera a través de la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera. Este enfoque asegura que la danza sea difundida y preservada en todas sus variedades regionales, reafirmando su condición de patrimonio cultural de la Nación.

La modificación del artículo 2 de la Ley 24447 constituye el núcleo de la reforma, pues redistribuye las competencias de organización del Concurso Nacional. La propuesta dispone que la Municipalidad Provincial de Trujillo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de La Libertad, asuma la organización, gestión y desarrollo del certamen, bajo los principios de participación, transparencia, inclusión, imparcialidad y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Con ello, se elimina la exclusividad que durante décadas concentró la administración del concurso en una entidad privada, y se crea un modelo de gobernanza público con participación social. Además, se establece que el Estado podrá convocar la colaboración de asociaciones culturales o privadas, siempre que esta no implique control, exclusividad o lucro indebido, garantizando así una cooperación equilibrada y transparente.

La modificación del artículo 3 de la Ley 24447 asigna al Ministerio de Cultura la conducción técnica del proceso de salvaguardia. Le corresponde elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Salvaguardia de la Marinera, instrumento de política pública que permitirá diseñar un diagnóstico integral, registrar a los portadores y maestros de la tradición, formar docentes especializados, promover la documentación audiovisual e investigación etnomusicológica, y fortalecer la transmisión intergeneracional de los saberes. Este plan constituye el eje técnico que articulará la organización del concurso con las políticas nacionales de cultura, alineadas a la Convención de la UNESCO de 2003 y al Decreto Supremo N.º 003-2023-MC.

El **Artículo 6**, que se propone incorporar a la Ley 24447, crea la **Comisión Nacional de Salvaguardia de la Marinera**, órgano consultivo adscrito al

Ministerio de Cultura. Esta comisión será un espacio de coordinación y diálogo permanente entre el Estado y los actores culturales, con participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Universidad Nacional de Folklore, asociaciones de cultores y especialistas en folklore y patrimonio inmaterial. Su función será asesorar la implementación de políticas públicas y supervisar la correcta aplicación de los principios de salvaguardia.

La Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo máximo de sesenta días, lo que permitirá definir mecanismos concretos de gestión y fiscalización. En dicho reglamento deberán incluirse medidas prácticas de salvaguardia como el registro nacional de portadores y maestros de Marinera, la publicación de bases y criterios de selección de jurados, la creación de un programa de formación y becas para escuelas y clubes culturales, y la constitución de un fondo exclusivo de salvaguardia destinado a investigación, talleres y documentación. También se prevé la obligación de auditorías externas anuales, la creación de mecanismos de reclamo y mediación para participantes, y la implementación de una política de uso responsable de la marca "Marinera – Patrimonio Cultural de la Nación", evitando su explotación comercial sin contraprestación cultural.

En conjunto, estas disposiciones permitirán consolidar un modelo público de gestión cultural participativa, acorde con los instrumentos técnicos de la Convención UNESCO 2003 y con las competencias que el Decreto Supremo N.º 003-2023-MC reserva al Ministerio de Cultura. La reforma, por tanto, no solo corrige una distorsión institucional histórica, sino que establece una arquitectura legal moderna y transparente, capaz de garantizar que el Concurso Nacional de Marinera vuelva a responder a su naturaleza de bien colectivo, fortaleciendo su autenticidad, su impacto social y su proyección internacional como símbolo de la identidad peruana.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

En primer lugar, debemos señalar que la presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 2 y 3 e incorporar el artículo 6 en la Ley 24447 ello con la finalidad de precisar las competencias del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo respecto a la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera. De este modo, se fortalece la rectoría del Estado sobre los bienes culturales inmateriales.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente ley no generará gasto público, dado que las funciones asignadas a las entidades involucradas se enmarcan en sus competencias institucionales vigentes. En términos de beneficio, la norma permitirá al Estado recuperar la conducción y supervisión de un bien cultural de

alto valor simbólico y social, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y la protección del patrimonio cultural inmaterial. Su implementación consolidará la coordinación entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, optimizando recursos públicos y garantizando una gestión cultural más ordenada y eficiente.

VIII. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las siguientes políticas de Estado.

"3. Afirmación de la identidad nacional: Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú: Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

Adicionalmente podemos señalar que la presente reforma es compatible con la Ley General del Patrimonio y con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, puesto que fortalece la tutela pública, promueve la participación de los portadores y establece medidas técnicas para la transmisión. El D.S. 003-2023-MC ya señaló la necesidad de medidas de salvaguardia y la potestad del Ministerio de Cultura; la ley propuesta otorga la base legal de rango superior que asegura sostenibilidad y claridad institucional.